

Señor Juez A su despacho el proceso VERBAL (Responsabilidad Civil Extracontractual) Radicado No. 2023-00106 el cual se encuentra pendiente para su admisión. -- Sírvase resolver. Barranquilla, Mayo 25 de 2023.-

HELLEN MARIA MEZA ZABALA
LA SECRETARIA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, Mayo Veinticinco (25) del año Dos Mil Veintitrés (2023).

Previo a admitir la presente demanda VERBAL (Responsabilidad Civil Extracontractual), interpuesta por YANETH DEL SOCORRO GONZALEZ TONCEL Y OTRA contra COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. y OTROS, observa esta dependencia judicial la configuración de falta de Competencia para conocer del presente asunto, por las razones que pasan a exponerse:

El artículo 28 del Código General del Proceso hace referencia frente a la competencia territorial lo siguiente:

Numeral 6: “...En los procesos originados en responsabilidad extracontractual es también competente, el juez del lugar en donde sucedió el hecho...”

Descendiendo al caso que nos ocupa, se observa que se trata de un proceso para que se declare civilmente responsable a los demandados por concepto de perjuicios patrimoniales causados a los demandantes con ocasión del accidente de tránsito que sufrió el señor MARIO LINERO PEDROZO (Q.E.P.D.) en hechos ocurridos en el municipio de Soledad (Atlántico).

Así las cosas, se observa que el hecho generador del daño (accidente de tránsito) no ocurrió en el circuito judicial de Barranquilla y ninguno de los demandados ostenta domicilio en este circuito.

De otra parte, tenemos que el numeral 5° ibídem señala: “En los procesos contra una persona jurídica es competente el juez de su domicilio principal. Sin embargo, cuando se trate de asuntos vinculados a una sucursal o agencia serán competentes, a prevención, el juez de aquel y el de esta”

Igualmente se observa que la demanda va dirigida contra COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., persona jurídica que, si bien es cierto, tiene sucursal en la ciudad de Barranquilla, no es menos cierto que el hecho generador de la presente demanda, no tiene relación alguna con la sucursal de esa entidad en Barranquilla, siendo su domicilio principal la ciudad de Bogotá.

Por lo tanto, conforme lo motivado, este despacho no tiene competencia para conocer del sub examine, por lo cual dispone la remisión del mismo al municipio de Soledad (Atlántico), en atención a que tanto el lugar donde ocurrieron los hechos (elección realizada por la parte demandante en el acápite de competencia) como el lugar del domicilio algunos de los demandados hacen parte del Distrito Judicial de Soledad (Atlántico), a excepción de la sociedad COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Séptimo Civil del Circuito

RESUELVE:

1°. DECLARAR LA FALTA DE COMPETENCIA para conocer de la demanda incoada por YANETH DEL SOCORRO GONZALEZ TONCEL Y OTRA contra COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.Y OTROS, por lo expuesto en parte motiva.

2°. En consecuencia, se dispone remitir el presente asunto a los Juzgados con categoría de circuito del Municipio de Soledad (Atlántico), por lo expuesto en parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

CESAR AUGUSTO ALVEAR JIMENEZ

RAD. 2023-00106 Verbal OI.